

JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ VAL

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduar-  
do y PAREJO ALFONSO, Lu-  
ciano, *Lecciones de derecho  
urbanístico*. . . . . 371

dible para quienes desean adentrarse en el examen de los problemas concernientes al federalismo y al regionalismo, encontrando los puntos de afinidad que entre ambos existen y las diferencias que se producen en lo normativo, en lo conceptual y en lo político.

Diego VALADÉS

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y PAREJO ALFONSO, Luciano, *Lecciones de derecho urbanístico*, Madrid, Ed. Civitas, 1979, vol. I 460 pp.

No es muy larga la bibliografía de conjunto sobre el tema que aborda este libro. Los autores mencionan sólo tres obras, de Carceller Fernández, González Pérez y Núñez Ruiz, publicadas entre 1967 y 1977, aunque debemos hacer la observación que la del segundo se concreta a la Ley del suelo. Sí que hay numerosas monografías y trabajos de revista, exhaustivamente citados por los autores en esta obra, que les han servido para trabajar a conciencia la materia. El libro ha nacido de los cursos universitarios que han profesado durante varios años. De ahí el orden y la claridad que campean a lo largo de las páginas.

Este primer tomo comprende una introducción, dividida en tres capítulos: El urbanismo como hecho, La formación del derecho urbanístico en España y La organización administrativa del urbanismo y otro título que contempla la ordenación y el planeamiento urbanístico, dividido a su vez en varios capítulos dedicados sucesivamente al sistema legal de ordenación urbanística, los planes urbanísticos, el procedimiento de aprobación de los planes y los efectos de ésta, la ordenación urbanística en ausencia de planeamiento y la ordenación urbanística y el derecho de propiedad.

Los autores son administrativistas, como es bien sabido, aunque en el caso de García de Enterría, la calidad de su magisterio rebasa toda especialidad y se inserta en la de un jurista completo, cuya fama excede las fronteras. Pero esa especialidad no les ha impedido elaborar su obra con la máxima atención a los problemas de derecho privado que se interfieren, en teoría y en la práctica, cuando de urbanismo se trata.

Es cierto que no pretenden servir ningún espíritu de cuerpo (página 49), pues reconocen que el derecho urbanístico tiene tres grandes temas: la organización administrativa del mismo; la incidencia de la ordenación urbanística sobre los derechos de los ciudadanos y en particular sobre el derecho de propiedad o el régimen financiero del urbanismo. No hay

duda de que estamos ante una rama especial del derecho administrativo; pero al contemplar el segundo de los temas de manera tan especial y expresa, los autores lo relacionan, como es necesario, en el derecho común.

El derecho urbanístico español nace “maduro, orgánico y omnicompreensivo”, tras cien años de arbitrista, con la Ley del suelo de 1956, seguida muy pronto por la creación del Ministerio de la Vivienda, en 1957. Sus influencias más directas e inmediatas son la *Town and Country Planning Act* inglesa, de 1947 y la Ley italiana de 1942. Los autores califican a esta Ley del suelo española como “obra notablemente original, de calidad técnica poco común, que acierta a proponer unos criterios materiales y unos instrumentos jurídicos técnicamente bien configurados, para los que carecíamos de preparación suficiente anterior” (página 79), reconocimiento loable cuando tanto lodo se echa a veces sobre la legislación del mismo periodo.

La obra se construye teniendo muy en cuenta la superposición de las competencias (centrales, provinciales y municipales) y sobre todo las dos distinciones que tan claramente establece la propia Ley del suelo: de una parte, entre ordenación urbanística y gestión urbanística; y de otra, entre decisiones discrecionales y regladas. Y, por si esto fuera poco, hay también las tres técnicas de tutela de la legalidad o tres aspectos de la misma, como prefieren decir los autores: los llamados “recursos de alzada impropia” que han sido respetados por la Ley de reforma de la ley del suelo y en el texto refundido de 1976; la de suspensión de los actos municipales urbanísticos que infrinjan manifiestamente la ley o las normas urbanísticas y ordenaciones aplicables y la tutela sustitutoria, a través de las cuales se hace efectiva la supremacía de la acción del Estado en la materia.

Esta estructura interna del derecho urbanístico, compleja y delicada, difícil y especialísima, queda sin embargo aclarada a lo largo de todas las páginas de este libro, con luminosidad meridiana. Por ello, no dudamos en afirmar su excepcional valor, hasta el punto de que, desde ahora, lo consideramos imprescindible en cuantos bufetes tengan que ocuparse del tema. Por eso, tampoco es posible destacar más unos capítulos sobre otros. Todos son excelentes, sin excepción.

José María MARTÍNEZ VAL

GONZÁLEZ AVELAR, Miguel, *La Suprema Corte y la política*, México, UNAM, 1979, 167 pp.